



# GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA**

A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2006  
AÑO 196 DE LA INDEPENDENCIA Y 147 DE LA FEDERACION

**NUMERO EXTRAORDINARIO: 221-10/2006**  
**AÑO:MMVI MES:10**

**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4°, LITERAL B), PARAGRAFO ÚNICO**  
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS  
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.  
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LO SIGUIENTE:

## ***ORDENANZA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO BARUTA***

**Contiene: 09 Páginas**

## **ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA. MUNICIPIO BARUTA.**

### **Exposición de Motivos**

La necesidad del Proyecto de Ordenanza de Participación Ciudadana, surge a razón del clamor de una sociedad, que dejó atrás el silencio, una sociedad, que busca encontrarse inmersa cada día más en el ámbito político, así como en el económico y social, mediante el libre ejercicio de las libertades consagradas en la Carta Magna, texto que además establece los medios generales de participación política y social, y le atribuye a la ley el desarrollo de los mecanismos indispensables para hacer efectiva la participación protagónica del pueblo, en el ejercicio de su soberanía.

En tal sentido, a través de la participación ciudadana, ya sea individualmente, o mediante la presentación de un colectivo, procuramos la consecución de una gran meta: la construcción de un país distinto, en el cual cada uno de nosotros como ciudadanos, ponga un granito de arena, trabajando juntos con criterios de unidad y sentimientos de igualdad. Es por eso que a través de esta ordenanza creamos los mecanismos necesarios para la libre participación de la sociedad, que antes se manifestaba solo como receptora de los servicios, bienes públicos y de la legislatura, para transformarse de esta manera en una Entidad coparticipe del diseño y concepción de su propio valor, incluida en criterios normativos modernos, acordes con la actualidad.

En términos generales y para concluir, este proyecto de Ordenanza de Participación Ciudadana, permitirá contar, en nuestro Municipio, con un texto normativo sin paradigmas, adaptados a los avances que en materia de participación ciudadana existen a nivel mundial, logrando de esta manera que gobierno y comunidad, finalmente trabajen juntos en aras del bien colectivo.

El Proyecto de Ordenanza esta dividido en cinco Títulos:

**Título I.-** De las Disposiciones Generales, que contiene el Objeto de la Ordenanza.

**Título II.-** De la Participación Ciudadana, que incluye la definición, sus objetivos, sus principios rectores y la obligación del Municipio de garantizarla plenamente

**Título III.-** De los Medios de Participación, que incluye su definición y cuales son los medios de participación, los cuales se dividen en dos (2) grandes capítulos.

**Capítulo I.-** De los Medios de Participación en lo Político, el cual se subdivide en secciones:

**Sección I.-** Del Cabildo Abierto.

**Sección II.-** De las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas.

**Sección III.-** De la Consulta Pública.

**Sección IV.-** Del Referendo.

**Capítulo II.-** De la Participación Ciudadana en lo Social y Económico, el cual se subdivide en secciones:

**Sección I.-** De las Iniciativas Populares.

**Sección II.-** Del Presupuesto Participativo

**Sección III.-** Del Control Social.

**Sección IV.-** De la Iniciativa Legislativa.

**Sección V.-** De los Medios de Comunicación Alternativos.

**Sección VI.-** De las Instancias de Atención Ciudadana

**Sección VII.-**De la Autogestión.

**Sección VIII.-** De la Cogestión

**Sección IX.-** De las Cooperativas

**Sección X.-** De las Empresas Autogestionarias y Cogestionarias.

**Título IV.-** Del Interés Legítimo Local o de los Sujetos de la Participación.

**Título V.-** De las Disposiciones Transitorias y Finales.

# GACETA MUNICIPAL

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO MIRANDA MUNICIPIO BARUTA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO BARUTA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Objeto

**ARTÍCULO 1º:** Esta Ordenanza promueve y regula la participación de los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas en jurisdicción del Municipio Baruta, en los temas de interés público municipal y en su gestión de gobierno, a través de los distintos mecanismos de participación consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, regulados a través de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Orgánica del Poder Ciudadano, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sus Reglamentos, Ley Contra la Corrupción, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y esta Ordenanza. Igualmente contempla los requisitos exigibles que demuestren el interés legítimo local de aquellos que estén interesados en ejercer su participación a través de dichos medios.

#### TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

##### Definición

**ARTÍCULO 2º:** Se entiende por participación ciudadana la intervención de los ciudadanos y ciudadanas, que tienen intereses comunes en el Municipio, de manera individual o colectiva, a través de organizaciones sociales, en los procesos de formación, ejecución, y control de la gestión Pública Municipal, así como también, en la evaluación de sus resultados, en el ejercicio de políticas públicas.

##### Objetivos

**ARTÍCULO 3º:** La participación ciudadana en el Municipio Baruta, tendrá como finalidad el logro de los siguientes objetivos:

- 1) Fomentar el desarrollo pleno de la persona humana como sujeto activo en los ámbitos individual, familiar, social y político.

- 2) Consolidar una sociedad democrática pluralista, tolerante, participativa, crítica, libre, solidaria y protagónica.
- 3) Desarrollar las diversas formas de organización social, particularmente las asociativas y cooperativas, las organizaciones no gubernamentales, las populares, y las demás expresiones libres de la sociedad civil.
- 4) Mejorar la información de los entes públicos antes de la toma de decisiones que afecten a la sociedad, a fin de permitir mayores niveles de responsabilidad y legitimidad democrática.
- 5) Lograr el control ciudadano en los asuntos públicos, a fin de garantizar su gestión efectiva, responsable y transparente.
- 6) Incorporar al ciudadano al ejercicio efectivo de la democracia, fomentando iniciativas para el seguimiento y control de la gestión de sus gobernantes.
- 7) Promover el pleno ejercicio y la defensa de las libertades democráticas, y los demás derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

##### Principios

**ARTÍCULO 4º:** La participación ciudadana se fundamenta en los siguientes principios:

- 1) Es un derecho y un deber inherente a la persona humana de naturaleza individual o colectiva, de conformidad con los tratados y convenios internacionales sobre la materia y nuestra legislación nacional.
- 2) El ejercicio de la participación ciudadana requiere como condición, entre otras, la vigencia de un sistema político democrático y el respeto de las libertades fundamentales reconocidas en la Constitución.
- 3) La participación ciudadana se expresará en el ámbito social, económico político y cultural mediante actuaciones libres de los ciudadanos y ciudadanas o por intermedio de organizaciones sociales autónomas e independientes de los órganos del Poder Público Municipal.
- 4) La participación se podrá complementar con otros principios y derechos establecidos en la Constitución relacionados con el desarrollo y el bienestar de la persona humana, la convivencia social y el reconocimiento y las actuaciones del Estado democrático y social de derecho y de justicia.
- 5) En el establecimiento legal de los medios, formas y procedimientos de la participación se actuará de conformidad con los principios de legalidad y colaboración entre los órganos que ejercen las funciones del Poder Público

# GACETA MUNICIPAL

Municipal conforme a la Constitución y las leyes.

- 6) En el proceso de la participación se respetarán la publicidad, la información y la rendición de cuentas en las actuaciones de los órganos del Estado y las organizaciones representativas de la sociedad.

## Obligación del Municipio

**ARTÍCULO 5º:** El Municipio Baruta en ejercicio de su autonomía, deberá impulsar y promover la participación ciudadana en cada una de sus áreas. En tal sentido, los órganos de gobierno municipal y sus entidades locales deberán desarrollar los mecanismos, que fuesen suficientes y necesarios para garantizarla en forma individual o a través de las organizaciones sociales que hacen vida en el Municipio, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

## TITULO III DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN

### Definición

**ARTÍCULO 6º:** Los medios de participación son aquellos a través de los cuales los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Baruta, pueden en forma individual o colectiva, manifestar sus propuestas e iniciativas, aprobación o rechazo, observaciones, quejas o denuncias, y en general cualquier otra forma de expresar su voluntad, respecto a asuntos de interés colectivo del Municipio y su gestión de gobierno.

### Formas de Medios de Participación

**ARTÍCULO 7º:** Los medios de participación, son entre otros, los siguientes:

En lo Político:

- 1) Cabildos abiertos
- 2) Asambleas de ciudadanos
- 3) Consultas públicas
- 4) Referendos

En lo Social y Económico:

- 1) Iniciativa popular
- 2) Presupuesto participativo
- 3) Control social
- 4) Iniciativas legislativas
- 5) Medios de comunicación social alternativos
- 6) Instancias de atención ciudadana
- 7) Cooperativismos
- 8) Empresas Autogestionarias y Cogestionarias

El enunciado de estos medios específicos de participación es meramente enunciativo y no taxativo, no excluye a los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva del reconocimiento y desarrollo de

otras formas de participación en la vida política, económica, social y cultural del Municipio.

## CAPITULO I DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN EN LO POLÍTICO

### SECCION I CABILDO ABIERTO

#### Definición

**ARTÍCULO 8º:** El cabildo abierto es una sesión abierta de la Cámara Municipal, organizada de manera especial, con el propósito de buscar soluciones a los problemas que afectan a una comunidad determinada, con la inclusión participativa de los ciudadanos y ciudadanas representantes de dicha comunidad, ya sea en forma individual o en representación colectiva. En este sentido, el Cabildo Abierto tiene el propósito de trasladar la Cámara Municipal a la comunidad misma, sesionando en ella, al discutir los problemas propios de esta comunidad o sector.

#### Objetivos

**ARTÍCULO 9º:** El cabildo abierto como medio de participación, tiene los siguientes objetivos:

- 1) Permitir a los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Baruta tener una mayor relación con las autoridades locales y viceversa.
- 2) Establecer espacios formales e institucionales para que la comunidad pueda plantear sus problemas ante las autoridades correspondientes y tomar decisiones conjuntas.
- 3) Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Baruta la oportunidad de ejercer vigilancia sobre las políticas y gestión de funcionarios públicos Municipales.
- 4) Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Baruta la intervención oportuna, en los problemas comunitarios que revisten carácter prioritario, a los fines de darle solución.

#### Convocatoria

**ARTÍCULO 10:** La iniciativa para convocar a cabildos abiertos le corresponde a:

- 1) Los ciudadanos o ciudadanas
- 2) Las Juntas Parroquiales
- 3) El Concejo Municipal
- 4) El Alcalde o Alcaldesa

La convocatoria debe hacerse por escrito con por lo menos quince (15) días de antelación y deberá anexarse la agenda de discusión propuesta para el evento.

#### Participantes

**ARTÍCULO 11:** Los participantes en el Cabildo Abierto serán las autoridades municipales encabezados por el

# GACETA MUNICIPAL

---

Alcalde o Alcaldesa, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, los Concejales o Concejales, los miembros de las Juntas Parroquiales, el Síndico o Síndica, Procurador o Procuradora, el Secretario o Secretaria, cualquier otra autoridad municipal, los representantes de las comunidades organizadas y toda persona residente en el sector que tenga interés en los temas a tratar.

## La Organización

**ARTÍCULO 12:** La organización del Cabildo Abierto estará a cargo de la Secretaría Municipal y una delegación de representantes de la comunidad del sector donde se vaya a realizar el cabildo.

La organización deberá encargarse de todo lo relativo al montaje del evento, incluyendo la selección y acondicionamiento del local garantizando que todas las agrupaciones y personas interesadas estén debidamente informadas del mismo.

## Pasos Metodológicos

**ARTÍCULO 13:** A los efectos de garantizar la participación ciudadana en el cabildo abierto se deberá velar por el cumplimiento de los siguientes pasos metodológicos:

- 1) Convocar de manera oportuna públicamente y por escrito a los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad donde tendrá lugar el cabildo abierto, todo de conformidad con el Artículo 10 de esta Ordenanza
- 2) Presentación de la agenda del cabildo abierto y de las reglas a ser observadas en el desarrollo de la sesión.
- 3) Someter la agenda a la consideración de los presentes para su validación o modificación.
- 4) Exponer y explicar las razones del cabildo abierto en la comunidad o con el sector social interesado y detallar los objetivos que persigue el mismo.
- 5) Aperturar el debate, iniciando con la presentación de las necesidades de la comunidad o del sector social interesado que hayan sido previamente priorizadas y dando preferencia a las que estén por escrito; además, se dará oportunidad de intervenir en el debate a los ciudadanos o ciudadanas, debidamente organizados, presentes para expresar su opinión sobre los temas en discusión. El debate se conducirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal sobre el tema y será de obligatorio cumplimiento para los participantes del cabildo abierto.
- 6) Finalizado el debate, los acuerdos sometidos a consideración deberán recogerse por escrito en un acta y leídos antes de proceder a su firma.

- 7) Deberá elegirse una comisión mixta de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados, integrada por autoridades municipales y ciudadanos y ciudadanas de la comunidad o sector social interesado.
- 8) Terminada el acta, está deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, los Concejales presentes, los miembros de la Junta Parroquial respectiva que estén presentes y los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad o sector social interesado seleccionados para la comisión de seguimiento.

## Decisiones

**ARTÍCULO 14:** Las decisiones alcanzadas en el cabildo abierto serán validas con la aprobación de la mayoría de sus miembros presentes, siempre y cuando sean sobre asuntos relativos a su ámbito espacial y sin perjuicio de lo establecido en la legislación respectiva.

## SECCION II

### ASAMBLEAS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS

#### Definición

**ARTÍCULO 15:** La asamblea de ciudadanos y ciudadanas es uno de los medios de participación política directa, de carácter deliberante, local como espacio natural, donde los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Baruta son protagonistas en el ejercicio de sus Derechos Soberanos.

#### Convocatoria

**ARTÍCULO 16:** La asamblea de ciudadanos y ciudadanas podrá ser convocada a iniciativa del uno por ciento (1%) de los ciudadanos y ciudadanas de la Parroquia o del Municipio Baruta, que sean electores y electoras inscritos e inscritas en el registro electoral permanente. La convocatoria deberá hacerse con treinta (30) días de anticipación, mediante escrito dirigido a la Junta Parroquial, al Alcalde o Alcaldesa del Municipio, o al Presidente o Presidenta de la Concejo Municipal según el caso, indicando el objeto de la convocatoria, el lugar y la hora de reunión. Una vez recibida la convocatoria, es obligación de las distintas autoridades parroquiales o municipales informar sobre la realización de dicha asamblea de ciudadanos y ciudadanas por los medios de comunicación social y los mecanismos de información local pertinentes.

#### Lugar de Celebración

**ARTÍCULO 17:** La asamblea de ciudadanos y ciudadanas se reunirá en el día y la hora acordada en el lugar indicado. A tales efectos, las autoridades parroquiales y municipales facilitarán gratuitamente el uso de locales públicos, y el apoyo de los recursos materiales, de seguridad y otros que sean necesarios para el buen desarrollo de la asamblea.

---

# GACETA MUNICIPAL

---

Las autoridades parroquiales y municipales deberán acudir a las asambleas de ciudadanos y ciudadanas que sean convocadas en su jurisdicción.

## Dirección y Decisiones

**ARTÍCULO 18:** La asamblea de ciudadanos y ciudadanas se reunirá bajo la presidencia del grupo de ciudadanos identificados como promotores en el escrito de convocatoria, quienes tendrán la responsabilidad de conducir el desarrollo de la misma.

La Asamblea deberá deliberar alrededor del objeto de su convocatoria, y cada punto será sometido a su consideración mediante un mecanismo de votación individual previamente acordado. Los asuntos para ser aprobados requerirán de la mayoría simple de los ciudadanos y ciudadanas presentes en la asamblea.

Los asuntos resueltos por la asamblea quedaran plasmados en un acta, la cual será suscrita por los presentes, indicando su nombre y apellido, número de cédula de identidad y firma.

## Carácter vinculante de las decisiones

**ARTÍCULO 19:** Las decisiones adoptadas por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas serán de carácter vinculante para las autoridades. En tal sentido, cuando los ciudadanos y ciudadanas hayan adoptado una decisión, el órgano correspondiente deberá adoptar las medidas que considere pertinentes, para hacerla efectiva.

## SECCION III CONSULTA PÚBLICA

### Definición

**ARTÍCULO 20:** La consulta pública es el medio de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del Municipio tienen el derecho de remitir sus propuestas y observaciones a aquellos proyectos de ordenanzas en discusión y de actos de efectos generales que afecten el desarrollo urbano y la conservación ambiental del Municipio Baruta, con el propósito que sean consideradas.

### Proyectos de Ordenanzas

**ARTÍCULO 21:** El Concejo Municipal deberá consultar a los ciudadanos y ciudadanas y a la sociedad organizada, durante el proceso de discusión y aprobación de los proyectos de Ordenanza, en los términos establecidos en su Reglamento Interno y de Debates, a los fines de considerar sus propuestas.

El incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia la nulidad del respectivo instrumento jurídico.

## Actos de Efectos Generales

**ARTÍCULO 22:** Deberán ser sometidos a consulta pública aquellos actos de efectos generales que afecten el desarrollo urbano y la conservación ambiental del Municipio Baruta. En caso contrario estarán viciados de nulidad absoluta.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El procedimiento a utilizar para la realización efectiva de la consulta pública de estos actos de efectos generales, será el establecido en el Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal, referido a proyectos de ordenanza, en cuyo caso el lapso de recepción de observaciones y propuestas será de treinta (30) días continuos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio.

## SECCION IV REFERENDO

### Definición

**ARTÍCULO 23:** Es un medio de participación, inducida por la intervención de los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Baruta, en ejercicio de su soberanía, tal como se establece en el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La solicitud y validez del referendo consultivo, revocatorio, abrogatorio o aprobatorio, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la legislación electoral; y deberá hacerse ante el Concejo Nacional Electoral quien organizará, administrará, dirigirá y vigilará todos los actos relativos a los referendos.

La convocatoria a referendos sobre un proyecto de ordenanza o cualquier materia objeto de consulta, sólo podrá hacerse una sola vez, en el mismo período constitucional.

## CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LO SOCIAL Y ECONÓMICO

### SECCION I INICIATIVA POPULAR

### Definición

**ARTÍCULO 24:** Es el medio o forma, mediante la cual un colectivo decide alcanzar objetivos de desarrollo social, económico o políticos, utilizando los valores de la mutua cooperación y solidaridad.

### SECCION II PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

### Definición

**ARTÍCULO 25:** El presupuesto participativo, es el medio de participación mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Baruta proponen, deliberan y

---

# GACETA MUNICIPAL

---

deciden en cuanto a la formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto de inversión anual del municipio. Todo ello con el propósito de materializarlo en forma de proyectos que permitan el desarrollo del mismo, atendiendo a las necesidades y propuestas de las comunidades y sus organizaciones en el Consejo Local de Planificación Pública.

## Objetivos

**ARTÍCULO 26:** El presupuesto participativo, tiene los siguientes objetivos:

- 1) Buscar soluciones consensuadas a los problemas y necesidades del Municipio, potenciando la participación de las comunidades en el proceso de formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto de inversión anual Municipal.
- 2) Definir de manera participativa las necesidades prioritarias a ser consideradas para la elaboración del presupuesto de inversión anual.
- 3) Consolidar la participación, el dialogo y el consenso entre los diversos actores sociales, a fin de profundizar en el proceso de desarrollo del Municipio Baruta.

## Participantes, organización y convocatoria

**ARTÍCULO 27:** El procedimiento para la participación de las organizaciones comunitarias y los ciudadanos y ciudadanas en los encuentros de discusión del presupuesto de inversión anual, será el mismo que se establece en esta Ordenanza para la realización de consultas públicas.

## Pasos Metodológicos para los Encuentros

**ARTÍCULO 28:** A los efectos de garantizar la participación ciudadana en los encuentros de discusión del presupuesto de Inversión anual del Municipio, se deberá velar por el cumplimiento de los siguientes pasos metodológicos:

- 1) Presentación, de los objetivos y la agenda del encuentro para someterla a la consideración de los participantes con el propósito de que estos puedan sugerir modificaciones.
- 2) Presentación de las necesidades priorizadas del año anterior.
- 3) Exposición de las autoridades municipales presentes para explicar cuales de las necesidades priorizadas del año anterior; se resolvieron, asimismo se explican las razones por las que no pudieron solucionar algunas de ellas.
- 4) Abrir un espacio de intervenciones, para que los participantes expongan en representación de sus organizaciones, comunidades y sectores, las

necesidades que consideran se deban incluir prioritariamente en el nuevo presupuesto.

- 5) Finalizado el lapso de intervenciones, las propuestas y planteamientos de los participantes, deberán recogerse por escrito en un acta elaborada a tales efectos, por la Secretaria Municipal y leídos antes de proceder a su firma.
- 6) Exposición de las conclusiones generales del encuentro; así como también las preguntas, comentarios y opiniones de las organizaciones sociales y personas independientes presentes en esa ocasión.
- 7) Terminada el acta, está deberá ser firmada por las autoridades municipales que estén presentes en el encuentro, así como por los ciudadanos y ciudadanas representantes de la comunidad o sector social interesado.

## SECCION III CONTROL SOCIAL

### Definición

**ARTÍCULO 29:** El control social es el medio de participación a través del cual todo ciudadano y ciudadana del Municipio Baruta, individual o colectivamente participa en la vigilancia y control de la gestión pública municipal, en la ejecución de programas, planes y proyectos, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como en la conducta de los funcionarios públicos, para prevenir, racionalizar y promover correctivos a dicha gestión.

### Organizaciones

**ARTÍCULO 30:** Aquellos ciudadanos y ciudadanas del Municipio Baruta, que decidan organizarse con el objeto de coadyuvar en el ejercicio del control, vigilancia, supervisión y evaluación de la gestión pública municipal, deberán cumplir con el registro de sus organizaciones ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Alcaldía o quien haga sus veces.

### Registro de las Organizaciones

**ARTÍCULO 31:** El registro de las organizaciones de control social se realizara mediante solicitud escrita, la cual estará acompañada de los siguientes recaudos:

- 1) Estatutos de la organización debidamente inscritos en el Registro Subalterno.
  - 2) Presentar Acta de la Ultima elección de su Junta Directiva.
  - 3) Presentar nómina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédulas de identidad y dirección.
  - 4) Tener como domicilio el Municipio Baruta.
  - 5) Tener un mínimo de tres (3) meses de constituidas.
-



# GACETA MUNICIPAL

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Una vez consignados los recaudos ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Alcaldía o quien haga sus veces, se deberá verificar la veracidad de los mismos, registrándose únicamente las organizaciones que cumplan con los requisitos; comprobados estos, se le otorgara al solicitante un certificado del registro.

## Obligaciones de las Autoridades Municipales

**ARTÍCULO 32:** Las autoridades municipales deberán dar la mayor publicidad a los actos de gestión de interés general, tales como proyectos, licitaciones, contrataciones y costos de las mismas. De igual forma, las autoridades están obligadas a facilitarle a los ciudadanos o ciudadanas del Municipio Baruta, toda la información y documentación que sea de interés para su comunidad.

## SECCION IV INICIATIVA LEGISLATIVA

### Definición

**ARTÍCULO 33:** La Iniciativa legislativa es el medio de participación mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del Municipio en un porcentaje no menor al cero como uno por ciento (0,1%) de sus electores pueden presentar proyectos de ordenanzas o modificaciones de las vigentes para la consideración del Concejo Municipal. (Esperar 2ª discusión del Proyecto de Ley en la AN para ver si cambia el porcentaje o hay excepciones).

### Contenido de la Propuesta

**ARTÍCULO 34:** Las iniciativas presentadas conforme a esta modalidad, deberán estar redactadas en la forma de Proyectos, con indicación del título o materia, la exposición de motivos y el articulado respectivo.

### Presentación de la propuesta

**ARTÍCULO 35:** Los Proyectos de Ordenanzas por iniciativa legislativa, deberán ser presentados por ante la Presidencia del Concejo Municipal, o en su defecto, la Secretaría del mismo, conjuntamente con los originales de los formularios contentivos de las firmas de los electores que la respaldan, los cuales deberán estar identificados, señalando con claridad el nombre y apellido, cédula de identidad y dirección correspondiente. Cada una de las hojas de los formularios de firmas deberá tener en el encabezado la identificación del proyecto correspondiente.

Las propuestas de iniciativa legislativa de Ordenanzas, deberán identificar en su presentación, el grupo de ciudadanos o ciudadanas que actuarán como promotores del Proyecto ante el Concejo Municipal.

### Verificación

**ARTÍCULO 36:** Una vez presentado el proyecto, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal podrá disponer dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la misma, que los nombres, los números de las cédulas y las firmas sean verificadas por el Consejo Nacional Electoral.

### Procedimiento

**ARTÍCULO 37:** El Presidente o Presidenta del Concejo Municipal deberá fijar una reunión con los promotores de la iniciativa legislativa a fin de discutir su contenido. Una vez examinado el proyecto, deberá pronunciarse sobre su admisión o rechazo dentro de los treinta días (30) siguientes a su presentación. Admitido el proyecto, y aprobado en su primera discusión, el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal de Baruta, ordenará al Secretario o Secretaria Municipal, realizar los tramites pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes para dar inicio al procedimiento de consulta, tal como lo establece el Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal de Baruta. Si el proyecto es rechazado, el Concejo Municipal deberá hacerlo mediante acto motivado.

## SECCION V MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVOS

**ARTICULO 38:** Los Medios de Comunicación Social Alternativos, son los instrumentos fundamentales para la vigencia y funcionamiento del sistema democrático. De la naturaleza de los mensajes difundidos por los medios, depende en alto grado la conformación de la opinión pública. De allí la necesidad de un sistema comunicacional que garantice un flujo informativo libre, permanente, fidedigno y plural, y una amplia confrontación de opiniones que proporcionen al ciudadano suficientes elementos de juicio para permitirle la toma de decisiones conscientes en su participación. Por lo que el cumplimiento de estas premisas requieren de una legislación y de un sistema político que establezcan plenamente la vigencia de la libertad de expresión, y del derecho a la información, ambos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CAPÍTULO III INSTANCIAS DE ATENCIÓN CIUDADANA

### SECCION I AUTOGESTION

**ARTICULO 39:** Es la gestión de la comunidad por si misma, en un concepto que busca rescatar el sentido social de la Política Pública, un sentido social que enmarca a la sociedad no solo como receptora de los servicios y bienes públicos, sino coparticipe del diseño y concepción de los mismos.

# GACETA MUNICIPAL

## SECCION II COGESTION

**ARTICULO 40:** Se entiende como el conjunto de practicas sociales que caracterizan por la naturaleza democrática, la toma de decisión que favorece la autonomía de un colectivo. Es un ejercicio de Poder Compartido, que califica las relaciones sociales de cooperación entre personas y/o grupos, independientemente del tipo de estructuras organizativas o actividades, dado que expresan intencionalmente relaciones sociales mas horizontales.

## SECCION III COOPERATIVAS

### Definición

**ARTÍCULO 41:** Se consideran Cooperativas aquellas Organizaciones abiertas y flexibles de hecho y de Derecho de la economía social y participativa definidas, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente.

### Principios

**ARTÍCULO 42:** La participación y protagonismo del pueblo en lo social y económico, a través de las Asociaciones Cooperativas serán efectivos en base a los siguientes principios:

- 1) Se podrá desarrollar cualquier tipo de actividad lícita económica y social, salvo aquellas que el Estado se reserve en exclusividad según lo establecido en la Constitución, sin que se puedan establecer restricciones legales o de otra índole en relación con el objeto de su actividad.
- 2) Se promoverá la participación del Sector Cooperativo en establecimiento de políticas económicas y sociales, así como en el análisis y ejecución de los planes y presupuestos en aquellos ámbitos que afecten su funcionamiento.

Se estimulará y promoverá la participación del Sector Cooperativo en los procesos de integración internacional de Venezuela, en especial en procesos de integración económica, cultural y social con empresas de la economía social de otros países.

### Constitución

**ARTÍCULO 43:** Toda Asociación Cooperativa deberá cumplir previamente con todos los requisitos y formalidades exigidos por el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas en su Capitulo II para adquirir su personalidad jurídica.

### Tipos

**ARTÍCULO 44:** Podrán constituirse Asociaciones Cooperativas de trabajo asociado, de consumidores y usuarios, de servicios así como de cualquier otra índole que sirva los intereses cooperativos y comunitarios.

A tal efecto serán:

- 1) Asociaciones Cooperativas de Trabajo Asociado serán aquellas que agrupan como asociados a personas naturales que mediante su trabajo realizan cualquier actividad económica para terceros con el fin de obtener un empleo a través del desarrollo conjunto de una actividad empresarial.
- 2) Asociaciones Cooperativas de Consumidores y Usuarios, serán aquellas que tengan como objeto procurar en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios para el uso o consumo de los socios o de quienes con ellos conviven habitualmente que entre otras incluyen las dedicadas a: suministro de artículos de consumo, uso, vestido, mobiliario y demás elementos propios de la economía doméstica; de servicios diversos; de suministros especiales; de ahorro para el consumo; de suministros, servicios y actividades para el desarrollo cultural; de viviendas; de crédito; de seguros; educación, etc.
- 3) Las Asociaciones Cooperativas de Servicios serán aquellas que agrupan a personas naturales o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios como también a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia y cuyo objeto sea la prestación de suministros y servicios y la realización de actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios que pueden ser entre otras Agrarias o de explotación comunitaria de tierras.

### Obligación del Municipio

**ARTÍCULO 45:** El Municipio garantizará el libre desenvolvimiento y la autonomía de las Asociaciones Cooperativas, así como el derecho de los trabajadores y de la comunidad de cooperativas para el desarrollo de cualquier tipo de actividad económica y social de carácter lícito, en condiciones de igualdad con las demás empresas, sean estas públicas o privadas.

### Transferencia

**ARTÍCULO 46:** Las Asociaciones Cooperativas como formas de organización de la comunidad, podrán ser sujetos de transferencia de la gestión de los servicios públicos municipales, previa demostración de su capacidad para prestarlos. A tal efecto, éstos podrán otorgarse en concesión en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

# GACETA MUNICIPAL

## Promoción

**ARTÍCULO 47:** El Municipio, mediante los organismos competentes, realizará la promoción de las cooperativas por medio de los siguientes mecanismos:

1. El apoyo a los planes de desarrollo que las Asociaciones Cooperativas y organismos de integración elaboren y presenten.
2. El establecimiento de sistemas de formación, capacitación y de prácticas cooperativas, en todos los niveles y expresiones del sistema educativo nacional, público y privado, así como en los centros de trabajo, y en las expresiones organizativas de la sociedad, como soporte para la promoción de la cultura, de la participación responsable y de solidaridad.
3. El reconocimiento y la acreditación de la acción educativa que realicen las Asociaciones Cooperativas y en especial las cooperativas de carácter educativo, cuando se cumplan los requisitos de la normativa que regula la materia.
4. El estímulo a todas las expresiones de la Economía Social y Participativa, particularmente las cooperativas.
5. El impulso a la participación de los trabajadores y la comunidad en la gestión de las empresas públicas y privadas, mediante fórmulas cooperativas, autogestionarias o cogestionarias.
6. La difusión amplia en jurisdicción del Municipio por los diferentes medios de comunicación, de experiencias nacionales e internacionales de organización de la población, para enfrentar la solución de sus problemas, mediante Asociaciones Cooperativas y otras empresas asociativas.
7. La realización de compras de bienes y servicios, con preferencia a las cooperativas.
8. El establecimiento de preferencias en las concesiones que el Municipio otorgue para actividades productivas y de servicios que realicen las cooperativas.
9. El fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de protección social que desarrollen el Sector Cooperativo y las Cooperativas.

## Registro

**ARTÍCULO 48:** La Secretaría Municipal llevará un registro de Asociaciones Cooperativas constituidas y domiciliadas en su jurisdicción a los efectos de incorporarlas a las actividades desarrolladas por el Ejecutivo Municipal y que sean inherentes al objeto de cada Cooperativa. Para ser inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Cooperativas la Organización deberá tener su domicilio en esta jurisdicción y al menos dos tercios de sus miembros deberán ser residentes del Municipio Baruta.

## Convenios

**ARTÍCULO 49:** Las Asociaciones Cooperativas podrán establecer convenios con el sector público, el de la Economía Social y Participativa y el sector privado, para desarrollar modalidades de trabajo cogestionarias o autogestionarias.

## Integración

**ARTÍCULO 50:** Las Asociaciones Cooperativas podrán integrarse entre ellas mediante acuerdos, convenios y contratos para proyectos y acciones determinadas, así como también mediante asociaciones, fusiones, incorporaciones y escisiones, pudiendo establecer cooperativas de cooperativas y constituir organismos de integración de segundo o más grados, locales, regionales o nacionales.

## SECCION IV EMPRESAS AUTOGESTIONARIAS Y COGESTIONARIAS

### Definición

**ARTÍCULO 51:** Surgen de la conciencia tomada por la ciudadanía, en virtud del papel protagónico en la gestión pública, participando de manera organizada en la solución de sus problemas más inmediatos, en un marco de cooperación con las autoridades municipales.

## TITULO IV

### DEL INTERÉS LEGÍTIMO LOCAL O DE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN

#### Definición del Interés legítimo Local

**ARTÍCULO 52:** Es inclusión decisivo de la ciudadanía en la atención de sus problemas más inmediatos, con el objeto de encontrar, a través de los medios de participación su pronta solución.

#### Requisitos que demuestran el Interés legítimo Local

**ARTÍCULO 53:** A los efectos de que los ciudadanos o ciudadanas del Municipio Baruta pueden hacer ejercicio de los medios de participación regulados en la presente ordenanza, deberán reunir los siguientes requisitos para demostrar su interés legítimo local, a saber:

- 1) Vivir o tener como asiento económico al Municipio desde hace cinco (5) años como mínimo.
- 2) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos y deberes políticos y civiles en los términos establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela
- 3) Estar inscrito en el Registro Electoral Permanente.
- 4) Estar inscrito en el Registro Municipal respectivo, para el caso de las organizaciones de control sociales y cooperativas.

# GACETA MUNICIPAL

5) Ser de reconocida solvencia moral.

## TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**ARTICULO 54:** Esta Ordenanza entrará en Vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

Año 2006 de la Independencia y 147 de la federación



MARIA AUXILIADORA DUBUC  
PRESIDENTA DEL CONCEJO

CLAUDIO RIPA  
SECRETARIO MUNICIPAL



República Bolivariana de Venezuela  
Estado Miranda  
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 05 de octubre 2006



MARIA AUXILIADORA DUBUC  
PRESIDENTA DEL CONCEJO